



El progreso  
es de todos

Mincomer



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00204-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
JUAN DE JESUS ORTIZ BAEZ  
[ortizbaezjuan@gmail.com](mailto:ortizbaezjuan@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2019-005262

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	21 de Febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-183-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962-1
Tema:	CORRECCIÓN DE ERRORES – IMPUESTO DIFERIDO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*"...Los lineamientos para la corrección de errores en una entidad del \_Grupo 2 (que aplica la NIIF para las Pymes) son los contenidos en la sección 10 – Políticas, estimaciones y errores contables, del anexo 2, del Decreto 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan."*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...)*

*Por medio del presente escrito me permito solicitar a NOMBRE PROPIO orientación y concepto técnico relacionado con la siguiente situación: La empresa inicio actividades pre operativas o de instalación en el año 2015 y se encuentra vigilada por la Superintendencia, durante la proporción de ese año y todo el periodo 2016 se realizaron gastos pre operativos de instalación para poner en marcha negocio de comercialización de mercancías importadas. Así las cosas la empresa decidió voluntariamente clasificarse como grupo 2 Niif Pymes. En el año 2017 la empresa inicia operaciones comerciales y supera las expectativas presupuestadas lo que hace que se adopte voluntariamente la decisión de hacer proceso de convergencia a Grupo 1 Niif plenas previa solicitud a la superintendencia a partir del 1 de enero del 2017 para preparar y presentar los*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

*primeros estados financieros comparativos Niif plenas a 31 de diciembre del 2018. En ese sentido la información financiera a 31 de diciembre del 2017 se presentó en Niif Pymes. sin embargo durante los periodos 2015, 2016 y 2017 se presentaron perdidas de los ejercicios pero debido a la incertidumbre por la recuperabilidad de las perdidas y por prudencia en la razonabilidad de las cifras y los resultados los preparadores consideraron no aplicar el impuesto diferido. Ante esta situación surgen las siguientes inquietudes:*

- 1. Para la empresa es necesario liquidar el impuesto diferido en el marco normativo Niif Pymes a 31 de diciembre del 2017 o en cual otro periodo debe realizarse si estos ya están cerrados.*
- 2. De ser necesario liquidar el impuesto diferido es adecuado incluir el valor resultante del impuesto diferido del 2015 y 2016 producto de las perdidas pre operativas en el ESFA a 1 de enero de 2017 con cargo a la cuenta de ganancias acumuladas por convergencia?*
- 3. De las perdidas del año 2017 es conveniente reconocer el impuesto diferido con cargo a resultados en los estados financieros Niif plenas a 31 de diciembre de 2017 y no en Pymes del estado financiero Niif Pymes? Gracias por su atención (...)"*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de las preguntas 1 Y 2, planteadas por el consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2018-208 del 07-03-2018, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 28-02-2019). En cuanto a la reexpresión correspondiente a las operaciones desarrolladas bajo los marcos técnicos normativos del Grupo No. 1, se deben realizar en el E.S.F.A. del año 2017.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

  
DR. HENRY MOYA MORENO

Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Abril del 2019

**1-2019-005262**

Para: **ortizbaezjuan@gmail.com**

**2-2019-009099**

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: PQRs de CTCP desde la página web CONSULTA 2019-183

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2019-183.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 v20

